



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 apartados A, numerales 2 y 4 y B numeral 1, 29 apartado D incisos a) y f), 30 numeral 1 inciso a) y 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero y 10 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 Y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; es por ello que la Ciudad de México ha establecido diversa normatividad y políticas públicas dirigidas a cumplir lo dispuesto en el citado ordenamiento jurídico, así como por la Constitución Política de la Ciudad de México. Aunado a los compromisos que el Gobierno de México ha celebrado a nivel internacional mediante instrumentos encaminados a garantizar la protección y promoción de los derechos de las mujeres. Destacando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, así como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el mismo medio el 12 de mayo de 1981.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene el compromiso con las mujeres para implementar acciones afirmativas a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en su contra. Entendiendo ésta como cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte por razones de género. Lo anterior, en concordancia con el Plan de Gobierno de la Ciudad de México para el período del 2018 al 2024 en el que se establecen los principios orientadores y ejes del plan de gobierno, entre los cuales destaca el denominado: *"Igualdad de derechos y equidad de género. Mejores opciones de vida para las mujeres, garantizando y fortaleciendo el derecho a la*



*diversidad sexual*”, mismo que busca reducir las brechas de desigualdad de género en todas sus manifestaciones.

Bajo esa tesitura, la iniciativa se presenta en concordancia con las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México (DAVM), de fecha 25 noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y en respuesta a la incidencia en la comisión de delitos contra las mujeres, a fin de implementar acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año 2015 la Ciudad de México contaba con una población de 8,918, 653<sup>1</sup> habitantes; de los cuales 4, 687, 003 eran mujeres. Lo anterior refleja la imperiosa necesidad de establecer políticas públicas y acciones para atender a más de la mitad de la población, mediante la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con estricto respeto a sus derechos humanos y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, *pro persona*, progresividad y desde la perspectiva de género.

Algunas de las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres, entre otras, son las acciones u omisiones intencionales que causan un daño o perjuicio en su integridad física, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono, actitudes devaluatorias o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Conforme con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)<sup>2</sup>, el 66.1 por ciento (de mujeres de 15 años o más) han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor:

- 43.9 % de las mujeres manifiestan violencia a lo largo de su relación actual o última;
- 4.4 millones de mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia;
- 10.3 % de las mujeres de 15 años y más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja;

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/> consultado el 23/06/2020 a las 19:42 horas.

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/> consultado el 22/07/2020 a las 13:50 horas



- Los agresores más señalados son los hermanos, el padre y la madre, en abuso sexual se señala a tíos y primos.<sup>3</sup>

Ahora bien, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las autoridades en materia sanitaria, tanto locales como federales decretaron el resguardo domiciliario corresponsable, entendiendo a éste como *la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible*. Lo anterior, como una de las medidas fundamentales para prevenir el contagio y propagación de la enfermedad antes mencionada. Sin embargo, esta medida en la que las familias conviven durante tiempos prolongados en un espacio en común generó el incremento de situaciones de violencia que viven las mujeres en la Ciudad de México en sus hogares, creando escenarios de vulnerabilidad para las mujeres, al encontrarse confinadas con sus agresores y aisladas de las personas que pueden brindarles apoyo, siendo actualmente un momento crítico para las mujeres, sus hijas e hijos.

Durante el confinamiento de más de 100 días por la pandemia del Covid-19 en México, las llamadas al 911 por violencia contra las mujeres aumentaron alrededor de 20% y la atención en las instancias estatales y municipales creció entre 20 y 730%; asimismo, de acuerdo con la Red Nacional de Refugios en México en los dos meses de cuarentena han aumentado las atenciones brindadas en casos de violencia contra las mujeres. o que representa un aumento de más del 70% en comparación con el mismo periodo en 2019<sup>4</sup>.

Por otra parte, en el siguiente cuadro se observa el número de llamadas en los primeros cuatros meses del año, los resultados son similares entre 2018 y 2019. Sin embargo, en el 2020 se observa un incremento en febrero, marzo y abril. Resaltando que solo en marzo 2020 se recibieron un 303% más llamadas que en marzo de 2018 y un 191% más que marzo 2019.<sup>5</sup>

LLAMADAS RECIBIDAS LÍNEA MUJERES CDMX

Mes	2018	2019	2020
Enero	169	214	194
Febrero	165	188	<b>408</b>
Marzo	201	279	<b>811</b>
Abril	252	211	<b>268</b>

<sup>3</sup> La Ciudad de México es una de las entidades federativas con mayor proporción de violencia contra las mujeres (79.8%), principalmente en ámbitos como el familiar y especialmente de pareja ENDIREH (2016). Por ejemplo, 7 de cada 10 mujeres ha vivido algún evento de violencia en su vida.

<sup>4</sup> <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/junio%202020/violencia%20domstica%20durante%20la%20covid19%20herramienta%20de%20orientacin%20para%20empleadores%20empleadoras%20y%20empre.pdf?la=es&vs=503> consultado el 22/07/2020 a las 15:21 horas

<sup>5</sup> <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/05/11/violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19/> consultado el 22/07/2020 a las 18:10 horas



Por todo lo anterior, es necesario que en la normatividad jurídica propicie el empoderamiento de la mujer así como el fortalecimiento de las Instituciones para contar con mecanismos eficaces para prevenir e impedir eventos de violencia contra las mujeres.

En ese orden de ideas, para el Gobierno de la Ciudad de México es prioritario que se tomen medidas urgentes en las diferentes esferas de poderes, para salvaguardar la seguridad de las mujeres, sus hijas e hijos, a efecto de que puedan permanecer en sus hogares de manera segura, generando un espacio libre de violencia, reconociendo que parte de la problemática en materia de violencia familiar se genera cuando los agresores son los principales proveedores económicos del hogar, aunado a que en ocasiones son quienes establecen relaciones contractuales para el uso de las viviendas y cubren los gastos propios del hogar; situación que implica que las víctimas se encuentren en un estado de riesgo continuo al no contar con independencia y suficiencia económica para hacer frente a los gastos.

Actualmente existen medidas para salvaguardar la integridad física de las mujeres como espacios seguros a partir de Refugios o Casas de Emergencia. Es decir, fuera de su hogar, alejadas de sus pertenencias, con escasa comunicación por su propia seguridad, alterando sus actividades cotidianas (educativas, laborales, deportivas, entre otras), proyectos de vida de ellas y de sus hijos e hijas, sin que ello resulte la medida idónea para combatir el problema. Es por ello que a partir de la presente reforma se busca garantizar de manera efectiva los derechos de las mujeres y, en su caso, de sus hijos e hijas, a efecto de que continúen en sus hogares, realizando sus actividades en un ambiente libre de violencia y apartando al agresor mediante la desocupación inmediata del domicilio evitando que se siga generando violencia contra las mujeres.

La fracción III del numeral 63 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece como medida u orden de protección la desocupación inmediata por parte del agresor del domicilio de la víctima con independencia del carácter con el que se detente el mismo. La misma norma establece supuestos que claramente definen la canalización de alojamiento temporal en casas de emergencia, refugios y albergues y su eventual reingreso a las víctimas directas o indirectas de la violencia una vez que se resguarde su seguridad.

Atendiendo a la perspectiva de género y a las brechas de desigualdad existentes, en la presente iniciativa se destaca que subsiste la obligación del agresor de continuar y cumplir de manera ininterrumpida con las obligaciones de carácter contractual que el agresor haya pactado previamente respecto del domicilio y que seguiría cubriendo en caso de seguir al interior del mismo, es decir, los pagos relativos a las rentas, derechos, cuotas de mantenimiento, impuestos, entre otros.

Sin embargo, a efecto de dotar de mayor autonomía y empoderamiento a las mujeres, se considera importante que en los casos de violencia familiar las medidas u órdenes de protección de alojamiento temporal en espacios seguros y libres de violencia deben quedar como una segunda opción para la víctima priorizando la medida u orden de protección en materia penal consistente en la desocupación inmediata por parte del agresor del domicilio de las víctimas directas, con independencia del carácter en que se detente la posesión del inmueble y la prevalencia del agresor de continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales previamente existentes con relación a la propiedad o posesión por la cual se detente el inmueble.



En ese sentido, también se fortalecen las medidas de protección de naturaleza civil, al establecer la elaboración del inventario de los bienes propiedad del agresor a fin de salvaguardar los derechos de las mujeres, considerando que una vez emitida la medida de protección por parte de la Autoridad Jurisdiccional a favor de la mujer también se respeta el patrimonio de las personas agresoras, brindando seguridad jurídica con independencia del régimen que rija su relación de familia, inventario que podrá integrarse provisionalmente con aquellos bienes que señale la víctima directa o indirecta.

Aunado a lo señalado, en relación a la fracción III del numeral 71, con el proyecto de reforma se acentúan las prohibiciones a los agresores para enajenar o gravar de cualquier forma los bienes de la sociedad conyugal, personales o que se encuentren en el domicilio común, toda vez que parte de la problemática que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar se encuentra que al salir de sus domicilios (en ocasiones huyendo de la violencia feminicida) sus pertenencias se quedan en dicho domicilio, en posesión del agresor, quien aprovechando la ausencia y temor de la víctima dispone, dilapida y/o destruye el patrimonio de las mujeres, hijas e hijos.

En mérito de lo anterior, además de la prohibición expresa, se robustece la protección a las mujeres, sus hijos e hijas al señalar que serán nulas de pleno derecho aquellos gravámenes o enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, permitiendo a las víctimas que en los casos en los que el agresor no observe lo dispuesto en el numeral 71, las acciones realizadas se considerarán nulas lo que permite reivindicar el patrimonio afectado a las víctimas

Por otra parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo TRIGÉSIMO CUARTO transitorio que a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, así como en referencia a que con fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura diversas Dependencias de la Administración Pública; es necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley, por lo que se propone la reforma de los siguientes artículos: 3 fracciones II, III, VII, XVI y XIX; 7 fracción VII; 8 fracción III; 11 primer párrafo; 15; 17; 18; 19; 23; 24 fracción IV; 26, fracciones IX y XII segundo párrafo; 29; 35 fracciones II y IX incisos e) y f); 40; 41; 42; 43; 45; 50 bis primer párrafo; 50 ter; 50 quater; 57; fracción III inciso a); 58 fracciones II, IV, VI inciso c) y VII; 60 primer párrafo y fracción II; 61 bis fracción II último párrafo; 62 segundo párrafo; 63 fracciones II y VII, 71 fracciones II y III; nombre del capítulo octavo Título cuarto; 73; nombre del Título sexto; y 77.

A continuación se presentan las reformas propuestas:

Redacción Vigente	Redacción Propuesta
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la <b>Ciudad de México</b>, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y</p>



<p>responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>IV a la VI...</p> <p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. XV. ...</p> <p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. y XVIII...</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XX. a XXV. ...</p>	<p>responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Dirección de Igualdad: La Dirección <b>Ejecutiva</b> de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV a la VI...</p> <p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VIII. XV. ...</p> <p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. y XVIII...</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XX. a XXV. ...</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. a X...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.</p> <p>VIII. a X...</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. y II.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o <b>la Ciudad de México</b>, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos</p>





<p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.</p>	<p>internacionales, así lo soliciten a la <b>Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos. ...</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias <b>órganos</b> y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, <b>de Inclusión y Bienestar Social</b>, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos. ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 15. Corresponde a las dependencias, <b>órganos</b> y entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías: I. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> La Secretaría de Desarrollo Social deberá: I. a V.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> La Secretaría <b>de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b> deberá: I. a V.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá: I. a VI...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría de Salud de <b>la Ciudad de México</b> deberá: I. a VI...</p>
<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Educación deberá: I. a la XII...</p>	<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación</b>, deberá: I. a la XII...</p>
<p><b>Artículo 23.</b> El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá: I. a IV. ...</p>	<p><b>Artículo 23.</b> El Sistema de Transporte Público de <b>la Ciudad de México</b> deberá: I. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá: I. a III. ... IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá: I. a III. ... IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus</p>



<p>beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de la Mujer y V. ...</p>	<p>beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de las Mujeres; y V. ...</p>
<p><b>Artículo 26.</b> La Fiscalía deberá: I. a VIII... IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. X. a XI... XII...  La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y XIII...</p>	<p><b>Artículo 26.</b> La Fiscalía deberá: I. a VIII... IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales <b>en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</b> X. a XI... XII...  La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a <b>la Ciudad de México;</b> y XIII...</p>
<p>Artículo 29. Las dependencias, entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.</p>	<p>Artículo 29. Las dependencias, <b>órganos y</b> entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> La Secretaría de Desarrollo Social deberá:  I ...  II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando</p>	<p><b>Artículo 35.</b> La Secretaría <b>Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b> deberá:  I ...  II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la <b>Fiscalía,</b> registrando</p>





<p>únicamente los datos de identificación de la víctima;</p> <p>III. a VIII.</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a d)</p> <p style="padding-left: 40px;">e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p style="padding-left: 40px;">f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>X. a XI...</p>	<p>únicamente los datos de identificación de la víctima;</p> <p>III. a VIII.</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a d)</p> <p style="padding-left: 40px;">e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de <b>la Ciudad de México</b>, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</b>, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y</p> <p style="padding-left: 40px;">f) Con la Secretaría <b>de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.</p> <p>X. a XI...</p>
<p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría <b>de Inclusión y Bienestar Social</b> y la <b>Fiscalía</b>, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> La Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas</p>	<p><b>Artículo 41.</b> La Secretaría de Educación, <b>Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</b>, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la <b>Ciudad de México</b> y la</p>



de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.	Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.
<b>Artículo 42.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá: I. a III...	<b>Artículo 42.</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de <b>la Ciudad de México</b> deberá: I. a III...
Artículo 43. Los titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.	Artículo 43. Las <b>personas</b> titulares de las dependencias, <b>órganos</b> , entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.
<b>Artículo 45.</b> Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.	<b>Artículo 45.</b> Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> , que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; <b>la persona</b> titular de la Comisión de Derechos Humanos de <b>la Ciudad de México</b> , tres representantes <b>del Congreso</b> de <b>la Ciudad de México</b> , tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.
<b>Artículo 50 Bis.</b> Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno del Distrito Federal específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. ...	<b>Artículo 50 Bis.</b> Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente. ...
<b>Artículo 50 Ter.</b> Los Refugios Especializados estarán a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la operación de éstos.	<b>Artículo 50 Ter.</b> Los Refugios Especializados estarán a cargo de la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b> , la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la <b>Ciudad de México</b> de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para <b>su</b> operación.
<b>Artículo 50 Quater.</b> Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los	<b>Artículo 50 Quater.</b> Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los



<p>Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil para el Distrito Federal.</p>	<p>Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil <b>vigente en la Ciudad de México.</b></p>
<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En materia familiar:</p> <p>a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y</p> <p>b) ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. En materia familiar:</p> <p>a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b>de la Ciudad de México</b>, a través de <b>las y los</b> abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y</p> <p>b) ...</p> <p>IV. ...</p>
<p><b>Artículo 58.</b> La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.</p> <p>II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>	<p><b>Artículo 58.</b> La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.</p> <p>II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a <b>la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar convenios con la Secretaría <b>de Administración y Finanzas</b> para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;</p> <p>V...</p>



<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).- La Procuraduría deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.          Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Procuraduría, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.</p> <p>VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; y</p> <p>VIII.</p>	<p>VI.</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c).- La <b>Fiscalía</b> deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.          Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la <b>Fiscalía</b>, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.</p> <p>VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a <b>la Ciudad de México</b>; y</p> <p>VIII.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal;</p> <p>III a V</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de <b>la Ciudad de México</b> a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.</p> <p>II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicables <b>a la Ciudad de México</b>;</p> <p>III a V</p>



<p><b>Artículo 61 bis.</b> La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará acciones con la Procuraduría con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y</p> <p>III...</p>	<p><b>Artículo 61 bis.</b> La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I.-</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará acciones con la <b>Fiscalía</b> con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y</p> <p>III...</p>
<p><b>Artículo 62...</b></p> <p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 62...</b></p> <p>Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a <b>la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 63.</b> Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. <b>Se debe garantizar el</b></p>



<p>IV. a VI.</p> <p>VII. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>	<p><b>cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.</b></p> <p>IV. a VI.</p> <p>VII. Custodia personal y/ o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, <b>ambas de la Ciudad de México</b>, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;</p> <p>VIII. a XVI</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia;</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>II. Elaboración del inventario de los bienes <b>propiedad del agresor</b> o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</p> <p>III. Prohibición al agresor de enajenar o <b>gravar de cualquier forma</b> bienes de la sociedad conyugal, <b>personales</b> o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato en caso de concubinato o sociedad de convivencia, <b>siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;</b></p> <p>IV. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno <b>la Ciudad de México</b>, brindará servicios jurídicos especializados.</p>





<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p><b>Artículo 77.</b> Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE <b>LAS PERSONAS</b> SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p><b>Artículo 77.</b> Las <b>personas</b> servidoras públicas de la <b>Ciudad de México</b> serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.</p>
--	---

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de ese Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 8, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 35, 40, 41, 42, 43, 45, 50 BIS, 50 TER, 50 QUATER, 57, 58, 60, 61 BIS, 62, 63, 71, 73 Y 77 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 3 fracciones II, III, VII, XVI y XIX; 7 fracción VII; 8 fracción III; 11 primer párrafo; 15; 17; 18; 19; 23; 24 fracción IV; 26 fracciones IX y XII segundo párrafo; 29; 35 fracciones II y IX incisos e) y f); 40; 41; 42; 43; 45; 50 bis primer párrafo; 50 ter; 50 quater; 57; fracción III inciso a); 58 fracciones II, IV, VI inciso c) y VII; 60 primer párrafo y fracción II; 61 bis fracción II último párrafo; 62 segundo párrafo; 63 fracciones III y VII; 71 fracciones II y III; nombre del capítulo octavo Título cuarto; 73; nombre del Título sexto; y 77 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...

II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la **Ciudad de México**, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

III. Dirección de Igualdad: La Dirección **Ejecutiva** de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**;

IV. a la VI...

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **de la Ciudad de México**;

VIII. a la XV.

XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno **de la Ciudad de México**, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.



XVII. y XVIII...

XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**;

XX. a XXV.

**Artículo 7.** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. al VI...

VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno de **la Ciudad de México**, se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

VIII a X...

**Artículo 8.** La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I. y II.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o **la Ciudad de México**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**.

**Artículo 11.** Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, **órganos** y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, **de Inclusión y Bienestar Social**, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación**, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

...

**Artículo 15.** Corresponde a las Dependencias, **órganos** y entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. a VII. ...

**Artículo 17.** La Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** deberá:



I. a V. ...

**Artículo 18.** La Secretaría de Salud de **la Ciudad de México** deberá:

**Artículo 19.** La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, deberá:**

I. a VI...

I. a la XII...

**Artículo 23.** El Sistema de Transporte Público de **la Ciudad de México** deberá:

I. a IV. ...

**Artículo 24.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. a III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaria de las Mujeres; y

V. ...

**Artículo 26.** La Fiscalía deberá:

I a VIII...

IX. Elaborar una página de Internet en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. Dicha página deberá actualizarse constantemente. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas; atendiendo en los términos de que establece la Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

X y XI...

XII...

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a **la Ciudad de México;** y

XIII...

**Artículo 29.** Las dependencias, **órganos** y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán



contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 35.** La Secretaría **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** deberá:

I ...

II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la **Fiscalía**, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;

III. a VIII. ...

IX. Gestionar:

a) al d)

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México**, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría **de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

X y XI...

**Artículo 40.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría **de Inclusión y Bienestar Social** y la **Fiscalía**, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

**Artículo 41.** La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la **Ciudad de México** y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

**Artículo 42.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **la Ciudad de México** deberá:

I a III...

**Artículo 43.** Las **personas** titulares de las dependencias, **órganos**, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.



**Artículo 45.** Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno de **la Ciudad de México**, que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; persona el titular de la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México**, tres representantes de Congreso **la Ciudad de México**, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.

**50 Bis.** Los Refugios Especializados son estancias del Gobierno de **la Ciudad de México** específicamente creadas para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.

...

**Artículo 50 Ter.-**Los Refugios Especializados estarán a cargo de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos de la **Ciudad de México** de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para su operación.

**Artículo 50 Quater.-**Para brindar los servicios y atención a las víctimas de trata de personas, los Refugios Especializados estarán a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de esta Ley, así como a las medidas de protección de las víctimas y al Programa que refiere la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil vigente para **la Ciudad de México**.

Artículo 57. La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera:

I. y II. ...

III. En materia familiar:

a) A cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México**, a través de **las y los** abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y

b) ...

IV. ...

**Artículo 58.** La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:

I.

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a **la Ciudad de México**.

...



III...

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de **Administración y Finanzas** para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videograbaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;

V...

VI...

a)...

b)...

c).- La **Fiscalía** deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.

Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la **Fiscalía**, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.

VII.- Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a **la Ciudad de México**; y

VIII. ...

**Artículo 60.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de **la Ciudad de México** a través de la Defensoría Pública, desde la perspectiva de género, deberá:

I.

II. Promover ante el Tribunal las medidas u órdenes de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas aplicable a la Ciudad de México;

III a V

**Artículo 61 bis.** La Secretaría de Salud, desde la perspectiva de género, deberá:

I.

II...

...





La Secretaría de Salud coordinará acciones con la **Fiscalía** con el fin de implementar los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento a lo establecido en esta fracción; y

III. ...

#### Artículo 62...

Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables a **la Ciudad de México**.

...

...

...

...

...

**Artículo 63.** Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I a II. ...

III.- La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad; **Se debe garantizar prevaleciendo el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello....**

IV. a VI.

VII. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Fiscalía y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, **ambas de la Ciudad de México**, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;

VIII a XVI. ...

**Artículo 71.** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I...

II. Elaboración del inventario de los bienes **propiedad del agresor, con independencia del régimen que rija su relación de familia, concubinato o pareja permanente con la víctima; inventario que podrá integrarse**



provisionalmente, con aquellos bienes que, señale la víctima directa o indirecta, salvo prueba del agresor en contrario

III. Prohibición al agresor de enajenar o **gravar de cualquier forma** bienes de la sociedad conyugal, **personales** o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia, **siendo nulas de pleno derecho aquellas que se realicen por el agresor en contravención;**

IV. ...

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 73.** Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno de la Ciudad de México, brindará servicios jurídicos especializados.

#### TÍTULO SEXTO

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 77.** Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Claudia Sheinbaum*  
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO